

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2025-MPP/GAF

Panao, 22 de mayo del 2025

VISTO:

Informe Legal N° 141-2025-MPP/GAL de fecha 21 de mayo de 2025 de la Gerencia de Asesoría Legal y conforme Expediente N° 4084 de fecha 14 de mayo de 2025, petición de la administrada señora **ANTOLINA REYNA MALPARTIDA DE ESPINOZA**, solicita deducción del 50 UIT al pago de Impuesto Predial por ser Adulto Mayor. Estando Informe N° 0112-2025-FMA/SGATyF/MPP de fecha 15 de mayo de 2025, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, asunto; Emisión de acto resolutivo sobre beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, solicitada por el contribuyente Malpartida De Espinoza, Antolina Reyna, por ser Adulto Mayor, y Proveído N° 6276-2025-MPP/GAF de fecha 15 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, asunto; su opinión legal, y, además;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 117.1 del Artículo 117° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Inc. 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado".

Que, conforme a Expediente N° 4084 de fecha 14 de mayo de 2025, petición de la administrada señora **ANTOLINA REYNA MALPARTIDA DE ESPINOZA**, solicita deducción del 50 UIT al pago de Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, señala; siendo propietaria de la única vivienda ubicada en el Jirón Ucayali N° 916 Manzana A2 Lote 9 - Panao, solicito la deducción de 50 UIT al de Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, en amparo de la Ley N° 30490, para lo cual adjunto; Copia de DNI, Copia de Título de Propiedad, Declaración Jurada, Recibo N° 015325.

Que, mediante Informe N° 0112-2025-FMA/SGATyF/MPP, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, solicita emisión de acto resolutivo sobre beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, solicitada por el contribuyente señora Malpartida De Espinoza, Antolina Reyna, señala: (...)

1. ANTECEDENTES

- a. La Sra. **Malpartida De Espinoza, Antolina Reyna**, es un contribuyente del Impuesto Predial, considerado adulto mayor a la fecha, registrado en la base de datos de la Subgerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Pachitea, asignado con el código de contribuyente N° 000200, quien es propietaria de un predio ubicado en el Jr. Ucayali N° 916 - Mz. "A2" Lote 9 del Distrito de Panao – Pachitea – Huánuco, quien a la fecha cumplió el con el pago del impuesto predial hasta el año 2025.

2. HECHOS DETERMINANTES

- a. Con fecha 13 de febrero del 2025, se procedió a efectuar la primera notificación de pago por concepto de obligación tributaria del auto avalúo, correspondiente al periodo del año 2021 al año 2025, por la suma total de S/ 409.79, dicha notificación según la constancia se entregó debajo de su puerta.
- b. Antes de emitir la Orden de Pago y verificando en el legajo/file del contribuyente con código N° 000200, como adulto mayor, se encontró que este no cuenta con acto resolutivo que le confiere el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial.
- c. Con fecha 14 de mayo del 2025, dicho contribuyente presenta solicitud de acogimiento a la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, con la finalidad de regularizar el pago de la obligación tributaria, pendiente hasta la fecha.
- d. De acuerdo al título registrado de propiedad Urbana de COFOPRI, que adjunta y la consulta de propiedad a través de la página de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se constata que dicha contribuyente es propietaria y posesionaria de un solo predio (partida N° P39008207), ubicada en el distrito de Panao – Pachitea – Huánuco.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2025-MPP/GAF

3. CONCLUSIONES

Que, según el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde dispone la aplicación de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas y del Art. 19° del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal que dispone la misma aplicación, donde uno de los requisitos es que el contribuyente no debe contar con más de un predio a su nombre y de acuerdo a la verificación a través de la plataforma de consulta en línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se encontró que dicho contribuyente **cuenta con un solo predio ubicado en el Jr. Ucayali N° 916 - Mza. "A2" Lote 9, del distrito de Panao - Pachitea - Huánuco; por el que amerita que se emita un informe legal y se declare procedente** el otorgamiento de dicha solicitud, con la finalidad de notificar de este acto al contribuyente en cuestión.

4. RECOMENDACIONES

Con opinión de la gerencia de asesoría legal se recomienda emitir acto resolutorio y declare procedente el otorgamiento del beneficio tributario a nombre del adulto mayor Malpartida De Espinoza, Antolina Reyna, por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

Que, mediante Proveído N° 6276-2025-MPP/GAF de fecha 15 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, asunto; su opinión legal.

Que, mediante Proveído N° 6275-2025-MPP/GAF de fecha 15 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, asunto; su opinión legal.

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, establece que: "Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible de Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al Impuesto Predial de la siguiente manera; "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efecto del impuesto, se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios que pudieran ser separadas, sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad donde se encuentre ubicado el predio".

Que, artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al Impuesto Predial, señala que son sujetos pasivos de calidad de contribuyente, las personas naturales y jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, señala, que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 a más años de edad; lo cual resulta concordante con el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 de la Ley de Tributación Municipal, que prescribe textualmente las concisiones que los adultos mayores no pensionistas deben reunir para acceder al beneficio de las deducción al Impuesto Predial, esto son " (...) El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, mediante Ley N° 30490 Primera Disposición Complementaria, establece la incorporación de un nuevo párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo texto ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos; "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingresos brutos no excedan de una (1) UIT mensual"

Que, el inciso e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas mayores no pensionistas, señalando que, para efectos de lo dispuesto en la acotada norma, se tendrá en cuenta la Declaración Jurada, esto es, documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista del Impuesto Predial.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2025-MPP/GAF

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, en su artículo 3° Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, señala que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del documento nacional de identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción, b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción, d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 2° del presente Decreto Supremo, e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada según corresponda.

Que, conforme a los actuados, norma legal acotada, petición de la administrada señora **ANTOLINA REYNA MALPARTIDA DE ESPINOZA**, solicita deducción del 50 UIT al pago de Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, señala; siendo propietaria de la única vivienda ubicada en el Jirón Ucayali N° 916 Manzana A2 Lote 9 - Panao, solicito la deducción de 50 UIT al de Impuesto Predial por ser Adulto Mayor, en amparo de la Ley N° 30490, y conforme al Informe N° 0112-2025-FMA/SGATyF/MM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, advierte que la administrada cuenta un predio, ubicada en el Jr. Ucayali N° 916 - Mza. "A2" Lote 9 del Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco, por ende la administrada cumple con el requisito que señala la norma, Decreto Supremo N° 401-2016-EF, en su artículo 3° Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, establece en el literal b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, en ese contexto; se advierte que el administrado cuenta con un solo predio, la misma que ha sido corroborado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, en consecuencia; es **PROCEDENTE** petición de la administrada señora **ANTOLINA REYNA MALPARTIDA DE ESPINOZA**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Declarar **PROCEDENTE** el Expediente N° 4084 de fecha 14 de mayo de 2025, petición de la administrada señora **ANTOLINA REYNA MALPARTIDA DE ESPINOZA**, respecto a deducción de 50 UIT al pago de Impuesto Predial por Adulto Mayor, sobre el predio, ubicada en el Jr. Ucayali N° 916 - Mza. "A2" Lote 9 del Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco, a partir del **Ejercicio Fiscal 2026** al haberse determinado que el recurrente cumple con los requisitos previstos por el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, ello en merito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - NOTÍFIQUESE la presente Resolución Gerencial a la administrada señora **ANTOLINA REYNA MALPARTIDA DE ESPINOZA**, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 3° - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, conforme a Ley.

ARTÍCULO 4° - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional <http://munipachitea.gob.pe/>

ARTÍCULO 5° - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.P.C. LOLI FÉLIX RAMOS AZUCENA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)